

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de dos del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Doña Carolina de Solá solicitando indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional á que fué condenado su hijo D. Manuel Pérez Solá por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Considerando la circunstancia atenuante que se apreció en la sentencia, la buena conducta observada por el penado antes y después de delinquir, y las muestras que ha dado de sincero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Pérez Solá del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Antonio Calatayud y Varo solicitando indulto de la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional, 40 años de inhabilitación especial y multa de 250 pesetas á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa seguida por los delitos de cohecho é infidelidad en la custodia de documentos:

Considerando la buena conducta observada por el reo durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, y las muestras dadas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Calatayud y Varo del resto de la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional, y de la multa de 250 pesetas á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito de Granada, al Brigadier de dicho Cuerpo D. José Rivadulla y Lara.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Mariano de Ahumada y Tortosa.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En atención al mal estado de salud del Brigadier Don Manuel Aguilar y Diosdado,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 19 del actual nombrándole Jefe de la segunda brigada de la quinta división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Aureliano Esteban de la Reguera.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Accediendo á los deseos del Brigadier D. Ambrosio Fernández y Martín,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 19 del actual nombrándole Gobernador militar de la provincia de Palencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia, al Brigadier D. Julián Albertos Bedía, nombrado para igual cargo en la plaza de Jaca.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en promover al empleo de Brigadier Comandante general Subinspector de Ingenieros con destino al distrito de Baleares, en la vacante ocurrida por ascenso del de dicha clase D. Andrés López de Vega, al Coronel más antiguo del mismo Cuerpo D. Arturo Escario y Molina.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Sanidad militar, al Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Ferrer y Martínez Jurado, que se halla desti-

nado como Vocal en la Junta especial del Cuerpo en la superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del Ejército del Norte, al Inspector Médico de segunda clase D. Víctor Hernández y Gómez, que actualmente se halla desempeñando el mismo cargo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Sanidad militar de la Sección tercera de la Junta superior consultiva de Guerra, al Inspector Médico de segunda clase D. José de Luxán y Molina, que actualmente se halla en situación de reemplazo en Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Inspector Médico de segunda clase, Secretario de la Dirección de Sanidad militar, D. Francisco Pahisa y Pares,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de primera, con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Cataluña, en la vacante que resulta por reforma en la plantilla del Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para adquirir directamente de Mr. Fried Krupp, con destino al puerto de Mahón, un carro fuerte para el transporte de cañones de 30⁵ centímetros, por el precio de 16.500 francos, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contrataciones de 18 de Junio de 1881.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar y Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de la *Sacheische Maschinenfabrik de Chemnitz* un torno para cañones por el precio de 49.450 pesetas, como caso

comprendido en la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 8 de Octubre último, relativo á la provisión de las cátedras creadas por la reforma de la Facultad de Derecho, contiene novedades como la propuesta en lista que, no obstante haber sido recibidas con aplauso por la opinión, no se hallan colocadas en un organismo adecuado, con lo cual parece que se les priva de la autoridad y del alcance que se les quiso dar, y que realmente tienen.

Y es de tanto mayor interés, y tanto más urgente corregir estas imperfecciones, cuanto que, vacantes por virtud de la reforma aludida, gran número de cátedras, muchas de las cuales han de proveerse por concurso, conviene dictar reglas precisas y terminantes que pongan siempre á cubierto, ora la iniciativa del Ministro, ligada con los principios de la más estricta equidad, ora el derecho de los aspirantes, garantido de la manera más solemne.

Investido el Ministro que suscribe, por el decreto antes citado, de un poder absolutamente discrecional para la elección y nombramiento de Catedráticos por concurso, dada la propuesta general en lista, entiende que la mejor manera de llenar su cometido, sirviendo á la vez los intereses de la justicia y los del país, consiste en dictar preceptos jurídicos bien fundados, que regulen aquella iniciativa y dirijan la elección por el camino del más riguroso derecho.

Existe además en este Ministerio, desde el 13 de Junio de 1882, un proyecto de reglamentación relativo al objeto mismo de este decreto, presentado por el Consejo de Instrucción pública, proyecto sobre el cual era preciso resolver, toda vez que aquel alto Cuerpo consultivo se había hecho oír, considerando el asunto de interés preferente.

El Ministro que suscribe, conseqüente con su criterio por otra parte, si bien prudente, reformador y progresivo en asuntos de Instrucción pública, no ha querido desaprovechar esta ocasión, impuesta por la necesidad, para implantarle en la legislación respectiva á la provisión por turno de concurso, de cátedras vacantes, dictando al efecto reglas precisas con carácter general y definitivo. Abusos cometidos á la sombra del derecho que siempre se concedió al Profesorado público para solicitar permutas, han sido razón para proponer también á V. M. ciertas reformas previsoras en esta materia.

El principio de justicia en la provisión de cátedras por concurso, exige que se cumpla primero la razón objetiva y real de la identidad de la enseñanza, y luego la razón personal y subjetiva del mayor mérito del concursante: lo uno para que los intereses de la instrucción que el Estado mantiene resulten siempre en primer término atendidos; lo otro para que el derecho de todos se realice sin desviarse un punto de la equidad más estricta.

Apoiado en tales fundamentos, y restableciendo disposiciones ya practicadas, preceptuándose dos turnos, uno de traslación y otro de concurso, propiamente dicho, el primero de los cuales servirá sólo para los Catedráticos que expliquen idéntica asignatura, cuyo preferente derecho nace de la naturaleza misma de las cosas, y el segundo para los que únicamente tienen respecto de la vacante relaciones palmarias de proximidad y analogía.

Con esto; con suprimir preferencias de exceso de sueldo y establecimiento que no encuentran justificación bastante, y con dictar reglas deducidas de la más severa justicia para ordenar la propuesta en lista y motivar la elección, queda, Señor, á juicio del Ministro que suscribe, perfectamente restablecido el imperio del derecho y garantido su cumplimiento en asunto tan importante, completándose á la vez el pensamiento de su dignísimo antecesor.

Repetidas y generales son las quejas del Profesorado por ciertas permutas abusivas y capciosas que, encaminadas á favorecer á individualidades escasas en méritos y derechos, burlan en el fondo los resultados del acto mismo, por estar uno de los permutantes resuelto á la jubilación, que obtiene muchas veces sin tomar posesión de la cátedra permutada, con lo cual, una vacante inminente, y quizás envidiada, que había de ser provista, ó por traslado, ó por concurso, ó por oposición, entre quienes demostrasen méritos para ello, queda así ocupada á espaldas de la ley. Semejante fraude debe ser severamente prohibido; y tal es, en efecto, la reforma ahora introducida, exigiéndose al mismo tiempo para las permutas, como para los concu-

ros, á fin de que la enseñanza no sufra nunca detrimento en su eficacia, identidad ó analogía en las asignaturas.

En su virtud, y fundándose en los razonamientos que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO

Considerando las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Fuera del turno establecido para la oposición, las cátedras vacantes, tanto en Universidades como en Institutos, sólo serán provistas, ó por traslación, ó por concurso.

Podrán también verificarse permutas con arreglo á las disposiciones de este decreto.

Art. 2.º La traslación sólo tendrá efecto para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra igual á la vacante.

Art. 3.º Al concurso tendrán derecho los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, y los supernumerarios que posean los requisitos exigidos por la ley.

Art. 4.º Quedan, tanto para las traslaciones como para los concursos, suprimidas las categorías de sueldos y establecimientos, conservándose tan sólo las de mérito y antigüedad de los aspirantes.

Art. 5.º Únicamente, desierto el turno de traslación, procederá abrir el de concurso.

Art. 6.º El orden de preferencia para la traslación será como sigue:

1.º Catedráticos de directa oposición á cátedra igual á la vacante, que hubieren publicado obras científicas sobre asuntos propios de la asignatura con dictamen favorable del Consejo de Instrucción pública.

2.º Catedráticos de directa oposición á cátedra igual á la vacante, que no reúnan estos requisitos.

3.º Catedráticos no de directa oposición á cátedra igual á la vacante con obras científicas de iguales condiciones que las del primer grupo.

4.º Catedráticos no de directa oposición á cátedra igual á la vacante que carezcan de estas condiciones.

Art. 7.º Para el concurso el orden será éste:

1.º Catedráticos numerarios de Universidad, Autores de obras científicas declaradas de mérito y reconocida utilidad.

2.º Numerarios también de Universidad sin estos requisitos.

3.º Catedráticos numerarios de Instituto y supernumerarios de Universidad, prefiriendo siempre á los que hubieren publicado obras científicas más análogas con la asignatura objeto del concurso.

Dentro de cada uno de estos tres grupos se preferirán también los Catedráticos que lo sean por oposición directa á los estudios de la cátedra más análoga á la vacante.

En cuanto á la publicación de las obras á que el presente y el anterior artículo se refieren, ha de haber sido hecha, así como también la calificación favorable del Consejo, antes de la terminación del plazo para presentar las instancias á la traslación ó concurso.

Art. 8.º Dentro de la más estricta igualdad en cada una de las condiciones anteriores, darán preferencia al mérito la antigüedad y todas las demás circunstancias alegadas por los aspirantes.

Art. 9.º El Consejo de Instrucción pública, en vista de las instancias presentadas y ateniéndose á las reglas anteriores, elevará la propuesta correspondiente por lista ordenada según la capacidad relativa de los candidatos; y una vez hecho el nombramiento por el Ministro, se publicará en la GACETA, acompañado de la hoja de méritos y servicios.

Art. 10.º Para la verificación de permutas será circunstancia indispensable, como en los concursos, que los permutantes sean Catedráticos de igual ó análoga asignatura, habiendo de probarse además causa que las justifique.

Art. 11.º Serán desde luego anuladas aquellas permutas que vayan seguidas de la jubilación de uno de los permutantes.

Art. 12.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, por cuyas reglas habrán de regirse los expedientes de traslación y concurso que se hallen en tramitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º A la provisión de las vacantes, á que se refiere el artículo 3.º del decreto de 8 de Octubre último, no será aplicable el art. 5.º del presente.

2.º Tan pronto como se ultime la reforma acordada por la tercera de las disposiciones transitorias del Real

decreto de 23 del actual en los cuadros de enseñanza, se publicará, para el más exacto cumplimiento de las reglas contenidas en el presente, una relación oficial de analogías entre las distintas asignaturas de cada uno. Mientras tanto, el Consejo Superior del ramo aplicará á este fin las reglas por él acordadas en su sesión de 25 de Mayo de 1882, elevadas á este Ministerio en 13 de Junio siguiente.

Se exceptúan de este criterio provisional las analogías de asignaturas en la Facultad de Derecho, cuyo cuadro ha sido reformado con posterioridad. Dichas analogías, teniendo en cuenta las equivalencias de los estudios de uno y otro plan, serán las siguientes por el orden de preferencia que expresa su colocación en cada grupo:

De Principios de Derecho natural: Filosofía del Derecho y Prolegómenos del Derecho.

De Economía y Estadística: Hacienda pública, Derecho político y administrativo, y Derecho político comparado.

De Historia general del Derecho español: Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, Historia y elementos del Derecho civil español, común y foral, y Derecho político y administrativo.

De Derecho romano: Derecho civil español, común y foral, y Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles.

De Derecho civil español, común y foral: Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, y Derecho romano.

De Derecho penal y procedimiento criminal: Derecho mercantil y penal, y Teoría práctica de los Procedimientos judiciales.

De Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América: Derecho mercantil comparado y Legislación de Aduanas y Derecho mercantil y penal.

De Derecho eclesiástico general y particular de España: Derecho canónico, Disciplina eclesiástica, Historia de la Iglesia, Concilios y Colecciones canónicas, Derecho público eclesiástico é Historia particular de la Iglesia de España.

De Derecho administrativo, político y Nociones de lo contencioso: Derecho político y administrativo, Derecho político comparado, Historia general del Derecho español, y Economía y Estadística.

De Hacienda pública: Economía y Estadística, Derecho político y administrativo, y Derecho político comparado.

De Derecho internacional público y privado: Derecho internacional público.

De Derecho procesal civil, canónico y administrativo: Teoría práctica de los Procedimientos judiciales, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

De Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales: Derecho procesal civil, canónico y administrativo, y Teoría práctica de los Procedimientos judiciales.

De Filosofía del Derecho: Principios del Derecho natural y Prolegómenos del Derecho.

De Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias: Derecho internacional público y privado.

De instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América: Derecho político comparado y derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

De Derecho público eclesiástico é Historia particular de la Iglesia de España: Derecho eclesiástico general y particular de España, Historia de la Iglesia, Concilios y Colecciones canónicas, y Derecho canónico y disciplina de la Iglesia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

SENADO.

Comisión encargada de que se erija una estatua á la memoria del Duque de la Victoria, Príncipe de Vergara.

Los opositores que hayan de presentar modelos con objeto de tomar parte en el concurso para erigir una estatua ecuestre á la memoria del Príncipe de Vergara, los depositarán en el salón de la Exposición de Minería, en vez de efectuarlo en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como se había anunciado en la creencia de que no terminaría oportunamente dicha Exposición.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Secretario de la Comisión, J. Abascal.

Sigue la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.081	La Pelomita, juguete lírico en un acto, en prosa y verso, por D. Tiburo Lanumbe, música de D. Isidoro Hernández.	D. Enrique Arrégui.	Alvarez Hermanos.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 27.	1.ª	28 Julio de 1880.	
4.082	Recuerdos de la feria. Album de baile para canto y piano. Num. 4. La Galería, vals coreado, letra de D. Manuel Moreno. Num. 2. La Madriña, polka, letra de J. Alonso. Num. 3. El Pabellón, polka mazures, letra de L. Porsset, por D. José V. Arche.	D. Carlos Saco del Valle.	Mascardo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 15 (6+4+5) y portada.	1.ª	28 Julio de 1880.	C-183-184-S.
4.083	Curso teórico práctico de latinitad, por D. He- nisterio Suñer y Castellé.	El autor.	A. Avrial.	Madrid, 1879.	Uno en 8.º, 328.	5.ª	27 Julio de 1880.	
4.084	El oro. Su explotación y consideraciones acerca de los yacimientos auríferos de las islas Filipinas, por el Marqués de Calcedo.	El autor.	R. Moreno y R. Rojas.	Madrid, 1880.	Uno en 4.º, 42.	1.ª	30 Julio de 1880.	
4.085	Un viaje al Escorial. Descripción ordenada del Monasterio y Paisaje erigidos por Felipe II, y de las modernas casitas del Infante y del Príncipe, por D. José Martín y Santiago.	El autor.	P. Abienzo.	Madrid, s. a.	Uno en 8.º, 166.	2.ª	2 Agosto de 1880.	
4.086	Cuadro sinóptico del sistema métrico, que abraza la reducción de pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, por D. Antonio Castilla Foderá.	El autor.	García y Caravera.	Madrid, 1880.	Una hoja sin foliar de 0'60X0'43.	1.ª	3 Agosto de 1880.	
4.087	El Diabolo en la Abadía, zarzuela en dos actos y en verso, original de D. Juan Antonio Almeida y Llovet, música del maestro D. Carlos Mangiagli.	El autor.	J. C. Conde y Compañía.	Madrid, 1878.	Uno en 8.º, 50.	1.ª	7 Agosto de 1880.	
4.088	El Traviato, zarzuela en dos actos del mismo, música del maestro D. Rafael Taboada.	El autor.	M. P. Montoya y Compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 41.	1.ª	7 Agosto de 1880.	
4.089	Vivir muriendo, drama en tres actos y en verso, original de D. José Sánchez Arjona.	El autor.	Fortanet.	Madrid, 1879.	Uno en 8.º, 75.	2.ª	9 Agosto de 1880.	
4.090	Nuevo sistema de pesas y medidas, por Don Francisco Lamosa y Estévez.	El autor.	D. Manuel Minceva.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 53.	1.ª	10 Agosto de 1880.	
4.091	El Pitagorás ó libro de cuentas ajustadas, por D. Juan José Conde Peisyo.	El autor.	D. Manuel Clemente Rubino.	Ciudad Real, 1880.	Uno en 4.º, 88.	1.ª	11 Agosto de 1880.	
4.092	Año Cristiano. Novísima versión castellana re- fundida y adicionada. Mss. de Abril, por el P. Juan Croisset y D. Antonio Bravo y Tudela.	D. Gregorio Estrada.	G. Estrada.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 240.	1.ª	12 Agosto de 1880.	Es el volumen 50 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.
4.093	Justicia militar, nociones teórico prácticas de toda clase de procedimientos judiciales, por D. Jacaquin Gracia y Hernández.	El autor.	Alfonso Rodero.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 636.	2.ª corrég. y aument.	13 Agosto de 1880.	
4.094	Estudios preliminares de dibujo en sus aplicaciones á las artes industriales, en una serie de cartillas. Dibujo á mano alzada, por D. Manuel Antonio Capó.	El autor.	Aurelio Ja'Alaria.	Madrid, 1879 y 80.	Uno en 8.º, en seis cartillas, 172 con láminas.	1.ª	14 Agosto de 1880.	
4.095	Aire de tirana en la zarzuela El Barberillo de Lavapiés, por D. J. A. Barbieri, arreglado para guitarra por José Campo y Castro.	D. José Campo y Castro.	Mascardo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 2.	1.ª	14 Agosto de 1880.	477
4.096	Juanita, mazurka para piano, por D. Vicente Poveda.	D. José Campo y Castro.	Mascardo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4.	1.ª	14 Agosto de 1880.	175
4.097	De madrugada, sainete original y en verso de D. Juan Utrilla.	D. Eduardo Hidalgo.	J. M. Ducazal.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 36.	1.ª	16 Agosto de 1880.	
4.098	El duo eterno, por D. Federico de Moja y Bo- livar.	D. Antonio de San Martín.	J. Peña.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 237.	1.ª	16 Agosto de 1880.	Forma parte de la Galería humorística.
4.099	Estudios físicos. Tomo II. Tratado de acústica, por D. Eduardo Lozano y Ponce de León.	El autor.	Gregorio Juste.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 77, con nueve figuras, tres intercaladas.	1.ª	19 Agosto de 1880.	
4.100	Diccionario de la Administración española. Tomo VII. Montes. Quanta airé, por D. Mar- celo Martínez Alcubilla.	El autor.	Viuda é Hijos de A. Penueñas.	Madrid, 1879.	Uno en 8.º, 984, á dos columnas.	3.ª	20 Agosto de 1880.	
4.101	Señoritas de Conil, pasillo cómico lírico en un acto, original de D. R. Leopoldo Palomino de Guzmán, música del maestro D. Tomás Bretón.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 82.	1.ª	20 Agosto de 1880.	
4.102	Los Diamantes de la Corona, zarzuela en tres actos y en verso, original de Scribe, arreglada á la escena española por D. Francisco Camarodón, música de D. Francisco A. Barbieri.	Sra. Viuda é Hijos del autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 94.	1.ª	20 Agosto de 1880.	
4.103	Otro gallo le canta, comedia en tres actos y en verso, original de D. Enrique Zúñel.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 86.	3.ª	20 Agosto de 1880.	
4.104	Espinas de una flor, segunda parte de Flor de un día. Drama en verso en tres actos y un epilogo, original, por D. Francisco Camarodón.	Sra. Viuda é Hijos del autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 68.	16.ª	20 Agosto de 1880.	
4.105	Por fin atrapé á un marido, juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Guillermo Gómez Nieto.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 40.	1.ª	20 Agosto de 1880.	(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas de fábrica y comercio concedidas durante el tercer trimestre de 1883 á fabricantes y comerciantes establecidos en el extranjero.

Número 1.164 del expediente.—Los Sres. Carl Mez y Sohne, vecinos de Freiburg (Alemania), una marca concedida en 16 de Julio de 1883 para torzal y seda torcida.

Núm. 1.211 del id.—Los Sres. Ch. Fay y P. Sainte, vecinos de París, una marca concedida en 7 de Julio de 1883 para productos de perfumería.

Núm. 1.249 del id.—D. Alberto Beslier, vecino de París, dos marcas concedidas en 8 de Agosto de 1883 para productos farmacéuticos.

Núm. 1.261 del id.—Mr. Louis Frobeen, vecino de Berlín (Alemania), una marca concedida en 16 de Julio de 1883 para Arculos de asbestos.

Núm. 1.275 del id.—El Conde de B. lincourt, administrador de la gran Sociedad francesa de deshelera, baltería y brasería, vecino de París, una marca concedida en 16 de Julio de 1883 para La Cometé (cervezas).

Núm. 1.276 del id.—Mr. Ferdinand Luzón, vecino de París, una marca concedida en 16 de Julio de 1883 para algodones.

Núm. 1.285 del id.—La Sociedad para la fabricación de cerillas, avecindada en Jónkópinao (Suecia), una marca concedida en 16 de Julio de 1883 para cerillas.

Núm. 1.286 del id.—Los Sres. F. Revel père et fils, vecinos de Lión (Francia), una marca concedida en 16 de Julio de 1883 para paraguas y demás productos análogos.

Núm. 1.295 del id.—Los Sres. Reea Carurik, vecinos de Nueva-York, una marca concedida en 16 de Julio de 1883 para productos compuestos y sustancias alimenticias medicinales.

Núm. 1.296 del id.—Los Sres. Hijos de Cartier-Breson, vecinos de París, cuatro marcas concedidas en 16 de Julio de 1883 para hilo de algodón para coser.

Núm. 1.301 del id.—La Sociedad denominada Cerveceria de Adel Shoffen (antigua casa Elizhardt, Hermanos, avecindada en Sdriltigheim (Alemania), una marca concedida en 16 de Julio de 1883 para toneles y botellas de cerveza.

Núm. 1.305 del id.—Mr. Charles Sasne, administrador de la Sociedad de cubiertos afenide, vecino de París, una marca concedida en 18 de Agosto de 1883 para objetos de orfebrería de metal blanco.

Núm. 1.311 del id.—Los Sres. Laroche, Joubert y Compañía, vecinos de Angulema (Francia), una marca concedida en 18 de Agosto de 1883 para libritos de papel de fumar.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 22 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 92.50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Jesús A. Nogueroi.....	3.371	92
D. Tomás Feito Núñez.....	330'66	92'50
D. Nicomedes de la Quintana.....	5.694'60	92'24
D. Manuel Guardia.....	3.126'68	92'48

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Jesús A. Nogueroi.....	3.371	92	3.101'32
D. Nicomedes de la Quintana.....	5.694'60	92'24	5.252'69
D. Manuel Guardia.....	3.126'68	92'48	2.891'83
D. Tomás Feito Núñez....	330'66	92'50	305'86
	12.522'94		11.551'42

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Mondoñedo y Vivero se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Mondoñedo y Vivero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediata-

mente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Mondoñedo á Vivero y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Mondoñedo y Vivero.

1.º El contratista se obliga á conducir el correo en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Mondoñedo á Vivero, sirviendo á Udelán (Alfoz) y Ferreira (Valle de Oro) toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo; así como el carruaje con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que se desempeñando por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, ó en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Arcos y Grazales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y Alcaldes de Arcos y Grazales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.200 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 420 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Arcos á Grazales y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Arcos y Grazales, de la provincia de Cádiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Arcos á Grazales toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 30 minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación ferrea de Lodosa á Lodosa y Estella se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Lodosa y Estella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos y Pamplona el día 31 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrá retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á

desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación ferrea de Lodosa á Lodosa y Estella por la ruta adoptada y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferrocarril de Lodosa á Lodosa y Estella.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación del ferrocarril de Lodosa á Lodosa y Estella por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona; los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pamplona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Mindoro, en las Islas Filipinas, dotada con 4.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de dicha provincia; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde la inserción de este primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegados, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en su provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con noticias estadísticas relativas al movimiento de la población.

Las aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, con más todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto el título como de la demás documentación que presenten, incluirán copias en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas y autorizadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo el recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Director general, Adolfo Merelles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 12 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 17 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico corriente para la carretera de tercer orden de Rivedoo á Vivero, en esta provincia, bajo el tipo de 4931 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 23 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Luis Moreno Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, entérado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Rivedoo á Vivero, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 12 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico corriente para la carretera de tercer orden de Lorenzana á Barreiros, en esta provincia, bajo el tipo de 1.513 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425

pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 23 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Luis Moreno Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Lorenzana á Barreiros, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 12 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico corriente para la carretera de segundo orden de Lugo á Rivadeo, en esta provincia, bajo el tipo de 3.727 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 23 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Luis Moreno Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Lugo á Rivadeo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 12 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico corriente para la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, en esta provincia, bajo el tipo de 4.012 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 23 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Luis Moreno Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Intentadas sin efecto en 20 del corriente mes las subastas de acopios para conservación en el presente año económico de las carreteras que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1883, he acordado disponer la celebración de una segunda subasta, señalando al efecto el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar aquel acto en el local de la Sección de Fomento, en donde están de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta, con sujeción al modelo adjunto; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad á que asciende el 1 por 100 de su respectivo tipo de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado como previene la referida instrucción.

Las subastas para cada carretera se efectuarán separadamente; no admitiéndose los pliegos que se refieran á más de una.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo servicio, se tendrán presentes las advertencias que se hicieron en el *Boletín oficial* de 21 de Octubre último y en la GACETA del 24 del propio mes.

Los gastos de inserción de este anuncio en dichos periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Valencia 27 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Emilio Gutiérrez Gamero.

Carreteras objeto de estos contratos.

Carretera de segundo orden de Casas del Campillo á Valencia.—Desde el kilómetro 15 al 91.—Presupuesto de contrata 67.369'30 pesetas.

Carretera de segundo orden de Ademuz á Valencia, por Chelva y Liria.—Desde el kilómetro 1 al 25.—Presupuesto de contrata 22.532'65 pesetas.

Carretera de tercer orden de Mislata á Real, por Torrente.—Presupuesto de contrata 9.936 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de Valencia con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí las mismas advertencias que se hicieron en la anterior subasta; se tendrán presentes.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada el día 22 del actual de acopios de materiales para conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca durante el año económico de 1883 á 84, he acordado señalar el día 14 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para un segundo remate, bajo el presupuesto de contrata de 6.406 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó de otra capital, según lo dispuesto en Real decreto de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la citada instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 27 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 27 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1883 á 84, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con sujeción estricta á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, en letra clara é inteligible), admitiendo lisa y llanamente, ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el 23 del actual de acopios de conservación para la carretera de Valladolid á Soria durante el año económico de 1883-84, he acordado señalar el día 14 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la celebración de un segundo remate, bajo el presupuesto de contrata de 33.332 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 27 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 27 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Valladolid á Soria durante el año económico de 1883-84, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible), admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial se señala el día 9 de Enero próximo, á las tres y media de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de material para la conservación del firme del trozo de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre los kilómetros del 1 al 19, bajo el tipo de 19.996 pesetas 20 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del mentado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en las del servicio de acopios de material para la conservación del firme del trozo de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre los kilómetros del 1 al 19.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, cuyo 5 por 100 asciende á 999 pesetas 81 céntimos.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará, sin descuento alguno, por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará, en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas, y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, debiendo aquel justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 21 de Noviembre de 1883.—El Presidente, R. Mascaró.—El Secretario, T. Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de material para la conservación del firme del trozo de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre los kilómetros del 1 al 19; bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica de este Departamento, y según lo dispuesto en Real orden de 30 de Setiembre pasado se saca á público y solemne remate con carácter de urgente la adquisición de efectos de vajilla y ropa de cama ne-

cesarios en el transporte aviso San Quintín, cuyo servicio, dividido en tres lotes, asciende á 534 pesetas el primero, 434'30 id. el segundo y 1.232'29 id. el tercero.

Los pliegos de condiciones que han de servir para la subasta se hallarán de manifiesto, en los días y horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en cuyos puntos tendrá lugar el remate ante la Junta especial de subastas y la de aquella dependencia á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, en los que se fijará oportunamente el día y hora.

Los licitadores que al acto se presenten lo verificarán con proposiciones extendidas en papel timbrado clase 11.ª con arreglo al citado modelo, y por separado exhibirán un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, como fianza para tomar parte, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 27 pesetas.

Para el segundo id. 22 id.

Y para el tercero id. 60 id.

Estas fianzas podrán imponerse en la Tesorería pública de San Fernando, pero siendo precisamente en metálico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

San Fernando 26 de Noviembre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general del Departamento ó en la Comandancia de Marina de Málaga para contratar materiales ó efectos de tal clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal ó cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal; tantas en cual, etc., todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Administración del Correo central.

día 30.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueto en este día.

- Núm. 606 Angeles Nieto.—Murcia.
- 607 Administrador del Banco.—Tortosa.
- 608 Casimiro Fellomaney.—Coruña.
- 609 Dolores Durán.—Los Santos.
- 610 Diego Quevedo.—Barres.
- 611 Hijos de Cañas.—León.
- 612 Hijos de Diego.—Carabanchel.
- 613 Inocencio Sáinz.—Horna.
- 614 José Anguita.—Carabanchel.
- 615 José Fellomaney.—Cerecinos.
- 616 José Pons.—Barcelon.
- 617 Pilar Rojo.—Almonacid.
- 618 Pilar Orozco.—Valdeneñas.
- 619 Regino Ramos.—Quijorna.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 30.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bonn.....	Agencia literaria...	Sin señas.
Córdoba.....	Gil.....	San Bartolomé, 15, segundo.
Barcelona.....	Cataliner.....	Calleja, 9.
Vigo.....	Macías.....	Jacometrezo, 46, segundo.
Santander.....	Luis Estephan.....	Lista Telégrafos.
París.....	Picabia.....	Sin señas.
Cádiz.....	Luisa Arrojo.....	Jacometrezo, 37, segundo.
Murcia.....	José La Cárcel.....	Villa, 2, segundo izquierda (ausente).
Cádiz.....	Ramiro Guillén.....	Torno San Cristóbal, 4, segundo.
Aranda.....	Eladia Herrera.....	Alcalá, 11, bajo.
Santander.....	Luis Estephan.....	Lista Telégrafos.
Cádiz.....	Patrocínio Lucero.....	Malasaña, 16, tercero (ausente).
Barcelona.....	Andrés Ortiz Zárate.....	Turco, 13.
Granada.....	Martínez.....	Lista Telégrafos.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, D. Valladarés.

Tercer regimiento de infantería de Marina.

Pliego de condiciones para la construcción de calzado por dos años para el tercer regimiento de infantería de Marina.

Artículo 1.º La licitación tendrá lugar el día 21 del mes de Diciembre del presente año, á las doce de su mañana, en la oficina, del Sr. Coronel, sita en el cuartel, que aloja el regimiento.

Art. 2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado acompañando la cédula de vecindad y una fianza ascendente á 1.000 pesetas, y la que sea aceptada tendrá por condición precisa dejar en la Caja de uno de los batallones la expresada cantidad como depósito y garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 3.º Si el licitador fuera vecino de otra localidad quedará obligado á nombrar un representante con poder bastante en este depósito, con quien se entenderá el regimiento para el cumplimiento del contrato.

Art. 4.º El precio máximo por cada par de calzado no podrá exceder de 8 pesetas 25 céntimos.

Art. 5.º Las proposiciones serán numeradas por el Sr. Presidente, y no se admitirá ninguna 15 minutos después de dadas las doce en el reloj del Arsenal.

Art. 6.º El plazo para la entrega será proporcional al número de pares que se le pidan, obligándose el contratista á en-

tregar 200 pares á las 24 horas de pedidos, 300 en 15 días de plazo, 600 en 30, y así para cada 300 pares 15 días más de plazo.

Art. 7.º La entrega del número de pares de zapatos que se le pidan se ha de verificar en el almacén del batallón donde alce el que haga el pedido.

Art. 8.º Si al finalizar el plazo para la entrega el contratista no hubiese entregado el total de pares pedidos, indemnizará al cuerpo en la cantidad que sea proporcional al número de pares no entregados, recibiendo los almacenes los reconocidos.

Art. 9.º La obra y material del calzado será reconocido por la Junta nombrada al efecto, y si por no hallarse en las condiciones estipuladas se desechasen, el contratista perderá el depósito el importe del número de pares pedidos y completará el depósito, y si el importe del pedido fuera mayor que el depósito, perderá éste, quedando rescindido el contrato.

Art. 10. El contratista se compromete á tener siempre como depósito en los almacenes el 10 por 100 mandado por la Superioridad.

Art. 11. El contratista se inhibe de sus derechos y fuero personal, siendo los fallos de la Junta inapelables.

Art. 12. La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no la proposición que tenga por más conveniente y el desechar todas.

Art. 13. En el caso de variar de residencia algún batallón de los que figuran en esta contrata, queda al cuerpo reservado el derecho de rescindir ó no este contrato.

Art. 14. Igualmente queda rescindido el contrato si se varía de clase y hechura del calzado.

Art. 15. El pago de pedido de calzado que se reciba en los almacenes respectivos se verificará cuando los batallones cobren las consignaciones correspondientes al mes de la entrega.

Art. 16. Este contrato no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Art. 17. El importe á que ascienda la inserción en los periódicos de los anuncios de esta licitación serán por cuenta del contratista.

Art. 18. El material, hechura y cosido del calzado será en un todo igual á los tipos que existen en el almacén.

Art. 19. El cumplimiento de este pliego será estricto, sin que pueda tener alteración ni á petición del contratista, ni á propuesta de ningún individuo de la Junta.

Cartagena 21 de Noviembre de 1883.—El Capitán Comisionado, Emilio Carnevali.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de tal punto, provincia de tal, provisto de la correspondiente cédula personal número....., y acompañando las 1.000 pesetas que se exigen como depósito, se comprometo á facilitar por dos años á los batallones que componen el tercer regimiento activo de infantería de Marina, de guarnición en Cartagena, y con sujeción al pliego de condiciones publicado, el calzado necesario á los mismos, con arreglo al tipo, al precio de..... p setas céntimos.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre del corriente año, se ha señalado el día 15 del próximo Diciembre y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Magallón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.849 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 392 pesetas 48 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1883.—Doctor Lázaro Bauluz, Deán Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra), por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —X

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que los interesa:

Sres. D. Agapito Aguado, D. Francisco Ayuso, D. Juan Ballesteros, D. Manuel de Castro, D. Juan Manuel Díez, D. Alfonso Erráiz, D. Antonio García, D. Manuel García, D. Gregorio Gómez, Doña Josefa Grande, Doña Manuela Herrera, Mr. Gastón Labourdett, D. Antonio Ledo, D. Plácido López, Doña Matea Lorente, D. Luis Martínez, D. Teribio Martínez, D. Francisco Manzanares, D. José Mira, D. Antonio Muñoz, D. Juan Parra, D. Marcelino Pascual, D. Benito Pindado, D. Manuel Reballo, Doña Carmen Ribera, D. Antonio Rodríguez, Doña Carmen Rodríguez, D. Gabriel Sánchez, D. Gregorio Sánchez, D. José María Sánchez, D. Andrés Ternel y D. Víctor Viana.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO.

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, á Manuel Abellán y Abellán, soltero, de 14 años, vendedor de quincalla, estatura regular, barba poca; viste cazadora de tricot negro, chaleco de lanilla ceniza, pantalón mezcla clara, zapatos de becerro blanco, camisa blanca y sombrero hongo negro, á fin de que sea reconocido por los testigos de cargo en la causa que se le sigue sobre hurto frustrado de un reloj.

Dada en Almagro á 13 de Noviembre de 1883.—Manuel Peñalosa.—De su orden, José Villora.

ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de Almería y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de alhajas y efectos, en la casa número 7, de la calle del Angel de esta ciudad, de la propiedad de D. Manuel López Sales, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 19 al 20 de Octubre último, siendo su descripción como sigue:

Un medio aderezo de oro con brillantes y perlas, con los aretes largos, faltándole á uno dos perlas, con coigadillos y afiler de igual clase.

Una cruz de oro mediana esmaltada en negro.

Un anillo de oro con cinco diamantes en figura de rosa.

Un mantón de crespón de seda negra sin estrenar.

Otro id. color tórtola á medio uso.

Y como quiera que no se tiene noticia alguna de quienes hayan podido ser los autores de tal hecho, ni del paradero de los objetos sustraídos, he acordado hacerlo público, y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á practicar diligencias en busca de los efectos reseñados, remitiéndolos á este Juzgado, si fueren encontrados, y disponiendo la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no dieren razón bastante de su legítima adquisición y poniéndolas á mi disposición.

Dada en Almería á 14 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por orden de S. S., Joaquín M. López.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á las Autoridades judiciales, gubernativas y fuerza pública de la Nación para que procedan á la busca y prisión de Juan Ramón Salas Moreno, vecino de esta ciudad, casado, minero, de 23 años de edad, y verificado su le conduzca á la cárcel pública de esta ciudad para que extinga la pena de dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa criminal sobre lesiones por disparo de arma de fuego á su novia Josefa Soriano Domínguez.

A la vez se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á extinguir la referida pena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Almería á 16 de Noviembre de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García Cazorla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Suárez Campos, gitano, casado con María Campos Jiménez, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en el mismo y por la presencia del actuario contra los que resulten autores del hurto de caballerías á D. Manuel Ramírez Seto y D. Juan Moreno Hidalgo, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que se encuentre inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Y en su virtud ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad caso de ser habido.

Dada en Arcos de la Frontera á 16 de Noviembre de 1883.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José Antonio Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Certifico que en la causa sobre contrabando seguida bajo mi actuación en este Juzgado contra Agustina Moncayo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Barcelona 2 de Agosto de 1883.—El Sr. D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en la causa criminal seguida sobre contrabando de tabaco, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Agustina Moncayo y Dardé, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se halla en libertad y ausente:

Vista:

1.º Resultando que en la mañana del 29 de Octubre del año último D. Santiago Guerra, Alférez de Carabineros, acompañado de dos individuos del cuerpo practicaba el servicio de su instituto por el Pasaje de Madoz de esta ciudad, en cuya ocasión de-

tuvo á una mujer que dijo llamarse Agustina Moncayo, la que iba en compañía de un sujeto que logró fugarse, y le ocupó cinco paquetes que contenían 450 cigarros de contrabando; cuyo hecho se declara probado:

2.º Resultando que el tabaco aprehendido fué puesto á disposición del Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia; habiéndose acordado la extensión de la oportuna acta, y el comiso del género ocupado que ha sido valorado en la cantidad de 750 pesetas, ó sea á razón de 5 céntimos por cigarro:

3.º Resultando que instruida en su virtud la presente causa no ha sido hallada la procesada en el domicilio que indicó, ni se ha presentado ni encontrado á cesar de los edictos publicados: por cuyo motivo ha sido declarada rebelde:

4.º Resultando que el Sr. Fiscal pide se ratifique el comiso y se condene á la procesada en el triple del valor del tabaco aprehendido y en las costas, sin perjuicio de oír la si se presentare:

4.º Considerando que el hecho probado en esta causa constituye un delito de contrabando de tabaco, en el que aparece responsable como autora la procesada Agustina Moncayo y Dardé:

2.º Considerando que en dicho delito concurre la circunstancia atenuante de no llegar á 200 rs. el valor del tabaco aprehendido:

3.º Considerando que en su virtud ha incurrido la procesada en la multa del triple del valor de dicho tabaco:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito viene obligado al pago de las costas:

5.º Considerando que las sentencias en causas de esta índole, siendo prófugos los reos, deben llevarse á efecto si se descubren bienes de su pertenencia, sin perjuicio de ser aquéllos oídos si se presentaren:

Vistos los artículos 18, 21, 23, 24, 25, 28, 33 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo condenar y condeno á Agustina Moncayo y Dardé á la multa de 23 pesetas 50 céntimos, y al pago de las costas; debiendo sufrir en caso de insolvencia de la multa por vía de sustitución y apremio un día de prisión correccional por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer; entendiéndose dicha condena en ausencia y rebeldía, pero ejecutoriable si se descubriesen bienes de su pertenencia, y sin perjuicio de ser oída si se presentare.

Así por esta mi sentencia, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á quien se elevará la causa original, previas las citaciones y emplazamientos oportunos, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gil.

Publicación.—La sentencia que ante ede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia del día de hoy, que es el mismo de su fecha; doy fe.

Barcelona 2 de Agosto de 1883.—José Antonio Sanchez, Escribano.»

Concedida con su original, á que me refiero.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en providencia de esta fecha, expido y firmo el presente en Barcelona á 14 de Noviembre de 1883.—José Antonio Sanchez.

BEJAR

D. José Marcelliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez instructor del partido de Béjar.

Por virtud del presente encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que con el celo y actividad que requiere la recta administración de justicia procedan á practicar las más eficaces diligencias para la busca de dos pollinos, cuyas señas se insertarán á esta continuación, los cuales le fueron sustraídos en la noche del 8 al 9 del actual á Juan Cárdenas Jiménez, vecino de Gállegos de Solmerón; y caso de ser habidos, serán conducidos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados en el caso de no justificarse en forma su legítima adquisición, pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo en averiguación del autor ó autores de la sustracción de referidos semovientes.

Dado en Béjar á 15 de Noviembre de 1883.—José Marcelliano González.—De su orden, Francisco Rodríguez Peña.

Señas de los dos pollinos.

1.º Edad de cuatro á cinco años, de cinco cuartas de alzada próximamente, pelo castaño, herrado de las manos, tiene en el casco de la derecha una grieta bastante profunda á la parte de adelante, y raspado el pelo de dicha parte, y en la izquierda señales de haber tenido grieta en el casco, lomo limpio y en los costillares señales de mataduras ó escoriaciones antiguas, con rozaduras en el cuello y pecho efecto de la collera, por estar dedicado para las labores de finzas.

2.º Pelo negro con las mismas señales que el anterior, y un poquito más bajo, herrado de ambas manos; teniendo en la derecha una grieta; un poco rabricorto efecto de que le cortaron el rabo de pequeño, con una señal en el lomo de una rozadura, ya sana por completo.

3.º Una albarda de pelo de asno con poco uso, con un conchón que le sirve de ataharre.

4.º Una cincha de correa de vaca de cuatro dedos próximamente de ancho hasta la mitad; pues la otra mitad es de orillo de paño de Hervás.

5.º Otra cincha de correa bastante usada, con su cadena de paño de Hervás.

6.º Una cabezada de vaque.

7.º Un ramal de cáñamo.

BURGOS.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Ubaldo, alias

Valladolid, como de 18 á 20 años, natural que se dice ser de Medina del Campo, pintor, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo castaño; viste chaqueta de algodón azul, pantalón de tela blanco y á veces bombacho de algodón azul, boina negra y alpargatas cerradas, el cual se ausentó de esta capital, en la que se hallaba hacía un mes poco más ó menos, el día 4 ó 5 del actual, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca dentro de la cárcel de esta ciudad á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre robo de armas de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por medio de sus subordinados procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de este partido del expresado Ubaldo, alias Valladolid, caso de ser habido.

Burgos 15 de Noviembre de 1883.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Graña y Albarillos, de 38 años de edad, casado, jornalero, y á Eusebio Rodríguez Rosa, de 28 años de edad, soltero, sirviente, ambos con instrucción y vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra los mismos sigo por lesiones; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial que, caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición en esta capital.

Cádiz 13 de Noviembre de 1883.—Eusebio F. Velasco.—Adolfo Forres.

CADIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Patrocinio Barra y Luque, vecino que fué de esta ciudad, calle de San Antonio Abad, número 2, casado, y de 20 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que puedan tener efecto varios reconocimientos y careos acordados en causa criminal que instruyo contra Manuel Moratalla Sánchez y otros por el delito de estafa; previniéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Noviembre de 1883.—Fermín Velasco.—Francisco P. Roldán.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Moratalla Sánchez, alias Tarifa, vecino que fué de esta ciudad, calle San Antonio Abad, núm. 2, casado, dueño de casa de huéspedes y de 27 años de edad, cuyas señas personales son: de regular estatura, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba afeitada, y viste pantalón claro, chaleco y chaqueta oscura, botas de becerro blancas, camisa de color y sombrero á la marinera, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar ciertos reconocimientos y careos acordados en causa que en unión de otros se le sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, y requiero á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Manuel Moratalla Sánchez, alias Tarifa, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Cádiz 13 de Noviembre de 1883.—Fermín Velasco.—José P. Roldán.

COLMENAR VIEJO.

D. Pablo López Fernández, Juez municipal, y como tal encargado del Juzgado de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por ausencia del efectivo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Prudencio Solana Gómez, cuyo verdadero nombre es el de Prudencio Manuel Fernández Solana y Gómez, de 34 años de edad, casado, cantero, sabe leer y escribir, y Manuel González y Lucas, natural de Chamartín, en la provincia de Ávila, de 33 años, soltero, cantero, sin instrucción, ambos en libertad provisional bajo fianza, los cuales han vivido en Madrid, el primero en la calle de Galileo, núm. 54, segundo de derecha, y en la de Vargas, número 14, cuarto bajo, el último, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de que les sea notificada la sentencia dictada en causa criminal que se les ha seguido por hurto de una capa y extingan la pena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 15 de Noviembre de 1883.—Pablo López.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Montserrat Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días al areonauta titulado Capitán Scott y Ruiz para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, y en la que se le ha declarado procesado, pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura; y conseguida que sea, dispongan su conducción á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Córdoba á 15 de Noviembre de 1883.—Montserrat Lizón.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

CORIA.

D. Joaquín Montero Gómez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 13 al 14 del actual fueron robados á D. Severiano Serrano Cerrudo, vecino de Moraleja, varios géneros de comercio que por nota se expresan al final.

Y en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado que por las Autoridades dependientes de la mía y por las que no lo sean, á quienes se lo ruego, se proceda á la busca, captura y remisión en su caso de los expresados géneros y personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Coria á 17 de Noviembre de 1883.—Joaquín Montero.—El Escribano, Benito López Mateos.

Efectos robados.

Setenta y cuatro pañuelos merino, bordados, fleco de seda, de 160 centímetros.

Cincuenta y un pañuelos merino, bordados, sin fleco, de 130 centímetros.

Diez y seis pañuelos merino, estampados á realce, de 130 centímetros.

Cuatro pañuelos merino, iluminados, de 160 centímetros.

Seis pañuelos merino negro, cinta paja, de 160 centímetros.

Seis pañuelos merino negro, cinta verde, de 160 centímetros.

Quince pañuelos grandes pobre, café, de 150 centímetros.

Once pañuelos grandes pobre, negros, de 150 centímetros.

Veinte y dos pañuelos merino, surtidos en colores, de 110 centímetros.

Dos pañuelos, gro raso bordado, cortados en pieza sin fleco.

Dos manteletas bordadas, gro sin fleco.

Dos marineras en pieza magenta, con iluminación en sus piezas que está señalado el corte.

Seis pañuelos lana, de los llamados del baño.

Veinticuatro pañuelos tarrasa, surtidos con colores plomo y negro ceniza y plomo negro y cuadro café y negro.

Siete pañuelos danubios primera, nueve cuartas.

Trece pañuelos afelpados finos, 10 cuartas.

Nueve pañuelos afelpados más ordinarios, 10 cuartas.

Cuarenta y ocho medio pañuelos bordados ramo suelto, nueve cuartas primera.

Veintisiete pañuelos bordados, segunda, nueve cuartas.

Seisenta y seis pañuelos bordados, tercera, nueve cuartas.

Veinticinco pañuelos escoceses mezcla algodón, nueve cuartas.

Ciento diez y siete pañuelos algodón de diferentes fabricantes, cuadros negros y grana, cuadros escoceses y fondos lisos.

Cuarenta y un pañuelos francesa, nueve cuartas, surtido en colores, pero de estambre el fleco.

Seis pañuelos paño, ocho cuartas, rosa, entre ellos dos medios.

Cuatro y medio pañuelos paño, rosas, moda, ocho cuartas.

Doce y medio pañuelos matafríos, negros, lisos y una lista como de raso en la orilla, nueve cuartas.

Diez y siete pañuelos matafríos, cuadros negros y grana, nueve cuartas.

Cincuenta y dos matafríos, orilla color, lista grana unos, otros azul, café y lirios.

Veinticuatro pañuelos seda, colores sarga, en varios colores y lista, pero especialmente colores alegres, de 70 y 75 centímetros.

Doce pañuelos seda damarinos, de 75 centímetros.

Cinco pañuelos barcinos, de 75 centímetros.

Diez pañuelos iberos, de 75 centímetros.

Dos y media piezas paño tarrasa, cuadros plomo oscuro y negro, y cuadros lirio una de ellas.

Una pieza tartán cuadros grana y negro, de 110 centímetros de ancho.

Ocho y media libras chocolate de la «Primitiva de Plazencia.»

Once pañuelos negros merino, algodón, de 150 centímetros de grande.

Diez y seis pañuelos de los llamados lobos en este país.

Setenta y dos docenas próximamente de pañuelos de percal de varios dibujos y diferentes fabricantes de Monteis, de Barrás, de Lucena, é ingleses ó vandanos, en tres, cuatro y cinco cuartas de tamaño.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Vicente Sangenis y Alós, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Roig, vecino de Barcelona, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas tasadas, posteriores y multa de 125 pesetas que le han sido impuestas por la Superioridad en expediente de pobreza promovido por el mismo para litigar contra D. Francisco Antonio Yáñez; con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 14 de Noviembre de 1883.—Vicente Sangenis Alós.—Por mandado de S. S., Ramón Moros.

—P

NOTICIAS OFICIALES.

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA,

domiciliada en la villa de Bilbao.

De conformidad con lo que determina el art. 9.º del reglamento de esta Sociedad, pónese en conocimiento de los señores accionistas que la Junta de gobierno, usando de las atribuciones que le competen por el art. 22 de los estatutos, ha acordado en sesión del día de la fecha exigir á aquellos el pago del tercer dividendo pasivo del 5 por 100 del capital con arreglo al art. 7.º

Bilbao 24 de Noviembre de 1883.—Por la Sociedad Vizcaya, el Gerente, Víctor de Chávarri. X—714

Compañía Catalana de vapores trasatlánticos.

Balanza inventario de la misma en 30 de Setiembre de 1883, correspondiente al ejercicio de 1882 á 1883.

Table with financial data for the Compañía Catalana de vapores trasatlánticos, including active and passive assets, liquidation of products, and distribution details.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as meat, bread, and oil, with columns for item name and price per unit.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various provinces like Toledo, Segovia, and Madrid, with columns for points of collection and amounts.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds and bonds, comparing prices from the 29th and 30th of November.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE NOVIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.25. París, á 3 días vista, fr., 4.93. Marsella, á 3 días vista, fr., 4.94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1883.

Meteorological observation table for Madrid, detailing temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Table of meteorological data including maximum and minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillations.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Noviembre de 1883.

Table of telegraphic summaries from various locations, providing weather conditions and atmospheric states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PORTE NO OFICIAL.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1883 á 1884 por el Doctor D. Francisco Javier de Castro y Pérez, Catedrático de Terapéutica y Materia médica en la Facultad de Medicina (1).

Después de mil espantosas catástrofes que marcan los diversos períodos geológicos de nuestro planeta, ora violentas y súbitas, ora lentas y graduales, según afirma la ciencia de nuestros días, de acuerdo con el relato del inspirado autor del libro que describe la creación del Universo, sepáranse los mares de los continentes, y se prepara la tierra para la aparición de la vida vegetal. Al cabo de siglos innumerables, el imperio del fuego cede al de las aguas; la enorme evaporación que entonces tiene lugar satura la atmósfera de elementos vaporosos, que condensados caen luego bajo la forma de lluvias torrenciales, disgregando y arrastrando en pos de sí cuanto á su paso encuentran: favorecida la vida vegetal por el concurso de todas estas circunstancias, aparece lozana y vigorosa, alfombrando con su verdura toda la superficie de la tierra: período geológico verdaderamente extraordinario, que recuerda las palabras con que el éseritor sagrado describe el día tercero de la creación cuando dice: Dios manda á la tierra que produzca hierba, que dé simiente según su naturaleza; y árbol que dé fruto según su género, y cuya se-

(1) Véase la GACETA del día 24 del mes próximo pasado.

Nulla permanet in e. Así debió suceder en efecto; y cuando la influencia del calor solar despejó la bruma de nuestra atmósfera abriendo paso á los rayos luminosos, y cuando á beneficio de la luz la clorofila de los vegetales hizo desaparecer la enorme cantidad de ácido carbónico que aquella contenía sustituyéndole por el oxígeno; y cuando en estos admirables aparatos naturales de síntesis orgánicas se elaboraban ya principios capaces de sostener la vida en más elevada esfera, entences se señala el fin del primer período del desarrollo orgánico, y se determina el principio del segundo, llamado mesozóico ó intermediario, en el cual aparecen las aves y los peces: período de transición á las épocas terciaria y cuaternaria del día sexto del Génesis, en el que han de aparecer los animales superiores.

He aquí sintéticamente formulado todo cuanto puede decirse acerca del origen de la vida sobre la superficie de la tierra, según la sublime narración mosaica que nosotros debemos respetar; pues si la Biblia no es la revelación de la ciencia, no puede ser tampoco su contradicción, conteniendo errores científicos, históricos ó filosóficos; y si no dice toda la verdad, no dice nada que no sea verdad, según la feliz expresión de un distinguido Profesor de este Claustro universitario, que en la solemnidad que hoy celebramos ocupaba esta sagrada cátedra tres años há (1).

Y en efecto, señores: ¿sabe algo de positivo la ciencia que sea capaz de contradecir ninguno de los conceptos del texto hebreo? ¿Conoce la geología algún hecho auténtico y perfectamente demostrado, que pruebe cómo, cuándo y en qué seres comenzó á manifestarse la vida sobre el globo? Oigamos las conclusiones formuladas acerca de este punto por uno de los más sabios geólogos de nuestro siglo (2):

Primera. «La vida no siempre ha existido sobre la superficie de la tierra.»

Segunda. «Algunas huellas dudosas de seres organizados se hallan en las capas geológicas más antiguas; pero son muy poco caracterizadas, para proporcionar una indicación verdaderamente científica respecto al momento preciso en que la vida ha comenzado.»

Tercera. «Los hechos geológicos mejor comprobados nada dicen acerca de la prioridad de los vegetales ó de los animales, si bien el estudio de la fisiología conduce á creer que aquéllos hayan precedido á éstos: la geología, sin embargo, no puede en su estado actual de conocimientos contradecir ni confirmar estas deducciones teóricas, pues nada de positivo sabe hoy, ni acerca del momento preciso de la primera aparición de la vida, ni tampoco respecto á la naturaleza de los primeros seres que la disfrutaron.»

Demostrado se halla desde el principio del último cuarto del siglo XVIII, es decir, desde la época memorable en que el genio inmortal de Lavoissier anuncia al mundo científico que todo el Universo visible se encuentra constituido por 63 cuerpos simples, que para formar la materia organizada de los seres vivientes, intervienen 16 de aquellos mismos elementos minerales, cuya combinación da lugar á los principios inmediatos, y cuya compenetración recíproca y misteriosa constituye los elementos anatómicos, ó sean los primeros rudimentos de la organización: todo ser viviente se resuelve por su materia en el reino mineral de donde sus primeros factores proceden: toda materia orgánica ú organizada, pues, vegetal ó animal y humana, es por esencia mineral: he aquí un hecho científico absolutamente demostrado, y de gran trascendencia filosófica en la interpretación de la cosmogonía de Moisés. La sustancia orgánica que fácilmente se destruye por la acción del calor no ha podido existir en períodos geológicos incompatibles con su existencia: el concurso de determinadas condiciones de humedad y temperatura hizo brotar los vegetales al imperio de un poderoso fiat, y tal vez los animales después en virtud del mismo procedimiento: razón teleológica ó de causalidad debió sin duda intervenir en la prioridad de la vida vegetal, pues en la trama de los vegetales se elaboran por síntesis los principios orgánicos que sostienen la de los animales, y que se destruyen en ellos por análisis, según la ciencia demuestra, en armonía también con el relato bíblico.

Los elementos minerales que constituyen el aire, el agua y la tierra, no pueden sin embargo, por sí solos, engendrar ni un sólo átomo de materia orgánica, para lo cual se hace precisa la inteligente intervención del químico, que dispone aquellos elementos según sus afinidades respectivas, ó el complicado laboratorio de los vegetales, que funciona para operar síntesis orgánicas, y que lleva en sí mismo el germen de su propia reproducción y multiplicación; impropio es de la materia mineral formar por sí sola compuestos orgánicos, como engendrar atributos de más elevada categoría.

La materia orgánica, sin embargo, pudiera formarse

libremente en la naturaleza, como al hombre le es permitido elaborar, por ser amorfa, y porque los principios inmediatos que la constituyen son compuestos químicos definidos, en cuya construcción sólo intervienen las leyes de la afinidad; no sucede lo mismo con la materia organizada ó con forma propia, constituida por elementos anatómicos, tejidos, órganos y aparatos, exclusivamente contruidos por los seres vivientes, en virtud del cumplimiento de las misteriosas leyes biológicas, completamente desconocidas de la naturaleza inorgánica, y de las cuales el hombre tampoco conoce más que los efectos. ¿Qué sabe la ciencia acerca de la construcción de los organismos animales y vegetales, ni de la genesis de aquellos elementos organizados? Conoce hasta cierto punto las condiciones físico-químicas de la celulo-genesis, y nada más. La química, auxiliada por el microscopio, ha llegado á descubrir cuáles sean los elementos materiales más inmediatamente necesarios á la generación celular, sorprendiendo á la Naturaleza en el acto de su elaboración; ha demostrado en efecto, que allí donde toma origen un elemento anatómico, ó se forma un proto-organismo; en cualquiera parte, en fin, donde la materia orgánica se vacía en el incógnito molde, en que debe adquirir su misteriosa transformación en materia organizada ó con forma exclusiva, allí preside un tribunal formado por *sustancia albuminoidea, materia grasa, glucosa y fosfato de cal*: verdaderos miembros del congreso organizador de la materia, que reunidos en sesión secreta, á puertas cerradas, y bajo la presidencia del principio vital como agente informador, fallan el más admirable de los procesos, el de la celulo-genesis ó formación celular, descubrimiento sublime y del cual tanta utilidad reporta la moderna fisiología.

La materia, pues, sólo puede organizarse en los seres vivientes, que por esta razón proceden de otros semejantes, y estos á su vez de otros que preexistieron; debiendo advertir, que un organismo vegetal ó animal, no resulta, como equivocadamente se supone por algunos, de la suma de sus elementos celulares, ni estática ni dinámicamente considerado, no; un organismo, cualquiera que sea, no es ni puede ser la consecuencia de una sencilla suma celular, que no determina el número de los sumandos, sino el resultado armónico de una admirable *synthesis celulo-social*, cuya integración no permite más ó menos del número determinado de factores que deben constituirlo.

La *unidad, espontaneidad y finalidad conservadora*, son atributos privativos de la vida, que no pueden ser engendrados de ningún modo por la materia inorgánica, así como la *nutrición, desarrollo y reproducción* son operaciones características de los seres vivientes, de que carecen por completo los compuestos minerales. «*Omne vivum ex vivo.*» No, al hombre no le es permitido realizar la síntesis de una sola célula ni viva ni muerta; precisamente, porque no es un compuesto químico que pueda engendrarse fuera del ser que vive, en una palabra, ni el hombre en su laboratorio, ni la naturaleza en el suyo, resuelven el problema de la *organización espontánea*, siquiera operen con sustancia orgánica como primer material de construcción. «*Omne vivum ex vivo.*» porque la grande obra de la creación de la vida vegetal y animal con aptitud para perpetuarse transmitiéndose de unos á otros seres dentro de su especie respectiva, cesó con el descanso del séptimo día, que aún continúa quizá; y si bien es cierto que el mismo poder que organizó en el principio la materia, infundiéndola sople de vida, podía continuar ejerciéndose, lo es también que no existe ningún hecho auténtico que lo compruebe; pues acerca de la verdadera naturaleza del *bathybio* de Huxley, como del *urschleim* ó sustancia viva primitiva de Oken y del *protoplasma* de Schultze, hay muy fundadas sospechas respecto á la exactitud de las observaciones, según dejamos ya consignado en otro lugar, no existiendo en ninguno de estos hechos la solución de tan debatido problema. Y si entre las leyes y propiedades generales asignadas á la materia figura la de organizarse espontáneamente, ¿por qué se ha de reservar para los organismos microscópicos, última trinchera donde pretende refugiarse el error de los heterogenistas? ¿por qué fueron creadas las plantas con semilla y los animales con germen para reproducirse según su especie si no era necesario? ¿Cabe semejante suposición en Aquel que todo lo hizo con número, peso y medida? No, ciertamente; la doctrina de la heterogenia ú organización espontánea, herida de muerte por la de los gérmenes, de M. Pasteur, es rechazada hoy por todos los hombres de ciencia; *Omne vivum ex vivo*: todo cuanto vive procede de una vida anterior.

La creación de las plantas y de los animales demuestra la existencia é intervención de Dios, porque con la sola combinación química de los elementos materiales no puede resultar la *forma sustancial* de aquéllos, origen de maravillosas operaciones inmanentes, pues la forma sustancial de los compuestos minerales es principio de operaciones puramente transitorias. La vida *vegetativa* y la vida *sensitiva* fueron creadas por el Supremo Hacedor, y se

trasmiten por medio de la generación entre seres vivos de la misma especie (1). Tal es la doctrina de la verdadera ciencia, no desmentida hasta hoy por ningún hecho bien comprobado; doctrina armonizada con la fe y con la divina revelación.

(Se continuará.)

(1) Séneca decía que existen seres dotados de alma y que no son animales, debiendo conceder alma á las plantas y á los arbustos, sin lo cual sería impropio afirmar de ellos como afirmamos que *viven y mueren*; y Suárez añade es cierto en teología y evidente en filosofía que las plantas viven, y que la forma vegetativa es una verdadera alma. La planta, en efecto, consta de materia y de forma sustancial que da á aquélla su ser específico, siendo el principio activo original de sus operaciones vitales; y como esta forma sustancial ó principio de vida sólo puede proceder de Dios, Dios es la causa primera é inmediata de la planta ó de la semilla, en donde reside la virtud capaz de conferir á la materia la forma sustancial, que no siendo como el alma humana, no es objeto de una creación inmediata é independiente.

En las leyes de la combinación no reside el poder de dar á la materia la forma sustancial del ser vivo. Toda planta procede de una semilla producida por otra anterior, y todo animal de un germen desarrollado en otro preexistente.

En virtud de la forma sustancial la planta se nutre, crece, se desarrolla y trasmite á ciertas partículas materiales formadas en ella misma la maravillosa virtud de reproducirse, comunicándola á su misma materia. Por combinaciones químicas no pudo ésta adquirir jamás el principio vital esencialmente distinto de aquéllas. La vida *vegetativa* no ha podido aparecer sobre la tierra sino por la acción inmediata de un Ser todopoderoso y sabio.

El cuerpo del animal se halla además dotado de la vida *sensitiva*; posee, pues, un alma sensitiva que depende de la materia en su ser y en su operación aun cuando ella no lo sea; idéntica con el principio vital, es su forma sustancial específica que constituye con la materia informada un solo principio de operación compuesto por combinación de sustancia y de naturaleza, resultando un ser que, sin ser materia ni forma, está constituido á la vez por la materia y por la forma sustancialmente unidas: no opera sobre el cuerpo; pero le asiste animándole en calidad de *causa eficiente*: no subsiste por sí ni es el término de una creación divina, y debe extinguirse con el cuerpo del animal; no es producida por creación, sino por generación; deriva del cambio sufrido por la materia en virtud de la acción generatriz; pero cambio de un orden tal, que supone la intervención divina. Siendo los animales más complicados y perfectos que las plantas en la producción de los primeros individuos de cada especie, ha sido precisa la intervención inmediata de Dios.

(Demostración de la existencia de Dios, por el Rdo. P. Cornoldi — Moigno, *Les Splendeurs de la Foi*; tomo III, págs. 55-60).

Anuncios.

SOLARES EN VENTA. — EL DÍA 1.º DE DICIEMBRE próximo, á las dos de la tarde, en la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, calle del Almirante, núm. 25, tendrá lugar la subasta voluntaria de ocho solares situados en la calle del Barquillo de esta Corte. El plano y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días no feriados, de doce de la mañana á dos de la tarde. — Gonzalo de las Casas.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Natalia, viuda; Santa Cándida, mártir, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—*Los Hugonotes.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 2.º par.—*El preceptor y su mujer.—Levantar muertos.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno par.—Compañía dirigida por el Sr. Vico.—*El tanto por ciento.—Casado por fuerza.—Entrada general, una peseta.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—*San Franco de Sena.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—*Los dominós blancos.—Un matrimonio á muerte.—Intermedios por el sexteto.*

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*Fatinitza.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Bueno como el pan.—El proceso del sainete.—Tragarse la píldora.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*L'Assommoir (La Taberna).*

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—*Aquí, León.—Escuela Normal.—Política y tauromaquia.—La calandria.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Elcción de Ayuntamiento.—Tiquis miquis.—Con luz y á oscuras.*

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Por llevar los pantalones.—Carrilla.—Se desea una señora.—Tute de reyes.*

(1) Solano y Eulate, Catedrático de Geología en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; discurso inaugural del curso académico de 1880 á 1881.

(2) Alexis Arduin; obra citada, tomo I, segunda parte, página 423.